

El conde don Juan Perez de ra causal alcaide de ordenanzas
 de la villa de Vergara y su jurisdiccion Gaspar may de
 Loyola ferdinand procurador general de Navarra
 Miguel de biarin y Felipe de mariana Regidores
 de la villa. y otros de la villa de Vergara Diputados de la
 Pedro sanz de Goritany y Pedro Lopez de Gallartigu
 el asno Regidores de la parrochia de Oñorondo =
 Cuestomos. La mayor parte de la justicia y Regim.
 de la dicha villa y su jurisdiccion de que se ha y se ha
 presente de escritura = Decimos quedamos poder
 cumplido como se requiere a Joan de Arvola
 Joan de la riza Regidor de esta dicha villa y a cada
 uno y qualquiera de ellos y sus herederos para que
 en nombre y con representacion de esta dicha villa
 de Vergara y como sus procuradores de los Jueces y
 afudan a la villa de Navarra donde se debe celebrar
 la primera junta general de Navarra noble
 y mayor leal provincia de Navarra con el nombre
 del dia jueves primero de quatro de setiembre de
 noviembre por venir se anticipado conforme
 el despacho que se ha recibido de la dicha junta
 = y entron y asistan en la dicha junta los
 once das ordinarios y mas tiempo si fuere
 necesario y sea acordado de la misma junta
 para la conformacion y disposicion de las mate-
 rias que se ofrecieren y si sea acordado mudar
 la junta a otro lugar de Navarra = y haciendo

In primer lugar. el juramento y solemnidad que
sea costumbre a fuerdon y desuelvan en to
dos los casos y negocios que se oviere en lo que
se paxiere, combiniere y agan proposiciones
prodictos y apelaciones. Y non se oviere y pareciere
se adiesan al de otros procuradores juntos y
gagan nombrami entos. denuncias y ajenos
letrados y procuradores. si estubieren en caso
de esta manera combiniere señalando el
salario a cada uno y necesario y agan assi
mismo nombramiento de escriuano fiel
de cuentas. de la dha provincia en quien se
paxiere. = y en fuera y fuera della; agan
todo lo demas. Necesario y lo tanto y dili
gencias que combengan. Judiciales y es
trajudiciales que para lo que dhoes. y lo de
mas conueniente a ello. Lo dhoes se poder
sin limitacion y con libre y general admi
nistracion, con tal que no den ni contien
tan dar ningun ayuda de costa. y se re
leuamos de toda carga y nos obligamos
y a esta dha villa y su conueyo proprio y en
cas de auer por firme. se poder y
todo lo que. En su virtud se hiziere a si lo
dho y agamos. en las cassas del conueyo y agamos
nombramiento de la dha villa de Vergara a pri
merodia del mes de noviembre de mill y setecientos

brenta y ocho años siendo testigo Miguel Anon
 de Orala y Juan de Cuy y su hijo de la Guadalupe
 de San Mateo firmaron lo siguiente y se le
 dio fe en el caso. Salvo los otros y nombres de
 los que se hallaron y se hallan en el libro
 de los de San Mateo y de los de San Mateo

+

Juan de Orala y Juan de Cuy y su hijo de la Guadalupe
 Miguel Anon y Juan de Cuy y su hijo de la Guadalupe
 Juan de Cuy y su hijo de la Guadalupe

Perosae de garitana

Juan de Cuy y su hijo de la Guadalupe
 Passantem
 Andre de Cuy y su hijo de la Guadalupe